CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 03 de febrero de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00054-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 07 de febrero de 2022.-

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (179 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
EJECUTANTE: **PINTUFLEX S.A.S.**
EJECUTADO: **NELSON BUITRAGO MEJIA**
RADICACIÓN: **6300140030082022-00054-00**

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como el título valor – **facturas de cambio** base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.).

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, allegó escrito de medidas cautelares, éste despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, resolverá sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del **PINTUFLEX S.A.S,** en contra de **NELSON BUITRAGO MEJIA,** por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

FACTURA PF-13463

1. Por la suma de **$117.304,** por concepto de capital, representado en el título valor base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA PF-13579

3. Por la suma de **$2.481.660,** por concepto de capital, representado en el título valor base de ejecución.

4. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA PF-13654

5. Por la suma de **$826.428,** por concepto de capital, representado en el título valor base de ejecución.

6. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes medidas:

a.- EL EMBARGO Y SECUESTRO COMO UNIDAD DE EXPLOTACION ECONOMICA, del establecimiento de comercio, denominado "MUNDIAL DE PINTURAS ARMENIA", localizado en la carrera 20 #19-23 Local 2, Edificio San Sebastián, de la ciudad de Armenia, identificado con matricula 00211876 de enero 3 de 2017, denunciado como propiedad del ejecutado. Líbrese oficio en tal sentido la Cámara de Comercio de esta ciudad, a fin de

que inscriba el embargo y, una vez inscrito, se resolverá sobre su secuestro.-

b.- El embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado en la cuenta corriente 21003410557 del Banco Caja Social respetando el límite de inembargabilidad, y limitando la medida a la suma de **$9.115.000,oo** Líbrese el oficio correspondiente dirigido al banco en la ciudad de Armenia, indicando en el mismo los números de identificación de las partes, y haciendo la advertencia que en el caso de pertenecer la cuenta a dineros que en ella se recauden rubros correspondientes a pensión de la parte ejecutada, se abstengan de hacer efectivo el embargo.

c.- El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro y corriente y demás títulos bancarios, respetando el límite de inembargabilidad, que posea el ejecutado, en los siguientes establecimientos bancarios: Davivienda, Bancolombia, Banco de Occidente y Banco Popular, de la ciudad de Armenia, limitando la medida a la suma de **$9.115.000,oo**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios correspondientes, indicando en el mismo los números de identificación de las partes, y haciendo la advertencia que en el caso de pertenecer la cuenta a dineros que en ella se recauden rubros correspondientes a pensión de la parte ejecutada, se abstengan de hacer efectivo el embargo.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.)

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado EDILBERTO BUITRAGO AYALA, identificado con la Tarjeta Profesional número 48.948 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

lmca

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18/02/2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d5e7894b5b11a679b7df1aa1f188d0f59460ead8aac55a0d0f3f921bdf1819**
Documento generado en 17/02/2022 10:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica